

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 578

Propone crear la “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico”; definir la política pública para la protección de estos sistemas ecológicos; asignar al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) la elaboración de un Plan para la Protección y Conservación de Humedales; y establecer la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación de Puerto Rico para instrumentar reglamentos y procedimientos que protejan los humedales; y para decretar otras disposiciones complementarias.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de crear la “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico”, establecer su política pública, asignar al CEACC un plan de conservación y delegar en Recursos Naturales y la Junta de Planificación la implementación de reglamentos y otras disposiciones:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 578

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	3

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 578 (P. del S. 578), que propone crear la “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico” para establecer la política pública sobre su protección, asignar al CEACC la elaboración de un plan de conservación, y conferir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación la responsabilidad de implementar reglamentos y procedimientos pertinentes, junto con otras disposiciones complementarias.

De aprobarse el P. del S. 578, este no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General toda vez que las funciones otorgadas al CEACC puede entenderse como parte de las funciones que le han

sido conferidas conforme a su ley habilitadora. De igual forma, se encontró que actualmente el US Fish and Wildlife Service cuenta con un Inventario Nacional de Humedales el cual incluye a Puerto Rico. El inventario del US-FWS cuenta con los distintos tipos de humedales georreferenciados y con una frecuencia de actualización anual. Por lo cual, si se utilizara dicho inventario para los propósitos dispuestos en el Artículo 4 no sugiere un impacto fiscal. Por el contrario, realizar dicho inventario pudiera tener costos fiscales significativos.

II. Introducción

El Informe 2025-053 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 578² el cual propone

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa. La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 578 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone

crear la “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico” para establecer la política pública sobre su protección, asignar al CEACC la elaboración de un plan de conservación, y conferir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación la responsabilidad de implementar reglamentos y procedimientos pertinentes, junto con otras disposiciones complementarias. Disponible en: www.opal.pr.gov

establecer la “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico” para establecer la política pública sobre su protección, asignar al CEACC la elaboración de un plan de conservación, y conferir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación la responsabilidad de implementar reglamentos y procedimientos pertinentes, junto con otras disposiciones complementarias

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, y se explica por qué el P. del S. 578 no tiene un efecto fiscal directo sobre el fondo general.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 578 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como: “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Objetivos generales.

Los objetivos generales de la presente ley son:

- a) Establecer criterios de gestión, preservación y uso racional y sostenible de los humedales para todo el territorio nacional*

que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia con el mantenimiento de su sistema hidrológico.

- b) Promover el desarrollo de mecanismos o procedimientos específicos para proteger y preservar la biodiversidad de los humedales.*
- c) Identificar y promover el conocimiento y la valoración de los humedales del territorio nacional.*
- d) Proteger el valor y potencial estratégico de los humedales en la mitigación y adaptación ante la crisis climática.*
- e) Promover la creación de áreas naturales protegidas en humedales y corredores biológicos y culturales.*
- f) Apoyar y fomentar las actividades de restauración ecosistémica de los humedales, con énfasis en las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación.*
- g) Preservar el patrimonio natural y cultural en áreas de los humedales, así como los paisajes culturales resultantes de modos de vida, actividades y modalidades adaptadas al*

³ Véase la medida del P. del S. 578, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155342>

funcionamiento normal del humedal.

- h) Implementar las medidas necesarias para desalentar las actividades inadecuadas y las malas prácticas que afecten significativamente la integridad ecológica de los humedales.*
- i) Fomentar y apoyar las mejores prácticas y los desarrollos innovadores que promuevan la transición hacia la sostenibilidad ecológica.*
- k) Contribuir al mantenimiento de los sistemas hidrológicos para asegurar el acceso y la provisión de agua segura y el sostenimiento de los ecosistemas.*
- l) Promover que los planes de ordenamiento territorial y planificación involucren pautas sobre el mantenimiento de la integridad ecológica y su valor intrínseco.*
- m) Promover la participación efectiva y equitativa de las comunidades, organizaciones y de toda persona interesada en el diseño, implementación y cumplimiento de las políticas públicas sobre humedales en el marco de lo establecido por la presente ley.*
- n) Hacer prevalecer el principio de precaución al mantener los*

humedales de origen natural cuando los beneficios o daños ambientales que su ausencia generase no pudieran demostrarse aún con las técnicas y metodologías disponibles en la actualidad.

- o) Garantizar el libre acceso a la información pública ambiental en los procesos de toma de decisiones que tengan o puedan tener impactos significativos sobre los humedales.*

Artículo 3.- Plan para la Protección y Conservación de Humedales.

El Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) elaborará un Plan dirigido a cumplir con los Objetivos Generales establecidos en el Artículo 2 de esta Ley.

Será responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y de la Junta de Planificación de Puerto Rico, desarrollar y aprobar los reglamentos y procedimientos que protejan los humedales, bajo los parámetros establecidos en el Plan desarrollado por el CEACC y esta Ley.

Artículo 4.- Inventario Nacional de Humedales.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en

colaboración con la Junta de Planificación, organizaciones científicas y ambientales, entidades universitarias y administraciones municipales, entre otras agencias, llevará a cabo un Inventario Nacional de Humedales que será una herramienta de información sobre la distribución espacial de los humedales para la gestión y el ordenamiento territorial. Incluirá la identificación, delimitación, clasificación y caracterización básica de los humedales. El Inventario se llevará a cabo a partir de un desarrollo metodológico que aborde adecuadamente la diversidad de tipos de humedales y la dinámica y conectividad con otros sistemas ecológicos, a partir de una metodología con un enfoque multiescalar, multidisciplinario y que incorpore el concepto de paisaje.

El Inventario Nacional de Humedales debe actualizarse con una periodicidad no mayor de cinco (5) años, verificando los cambios en las superficies y características ecológicas de los humedales, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean pertinentes para la preservación, restauración ecológica, uso racional y sostenible de estos y sus servicios ecosistémicos.

Los avances en el proceso de elaboración y los resultados del Inventario Nacional de Humedales

son información pública y estarán disponibles en formatos accesibles y que faciliten su comprensión.

Artículos 5.- Prohibiciones y consideraciones.

Queda prohibida toda intervención en los humedales sin la previa aprobación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

En síntesis, el propósito de la medida es establecer la “Ley de Protección y Conservación de Humedales de Puerto Rico”, que tiene como propósito establecer la política pública para la gestión, preservación y uso sostenible de los humedales, reconociendo su valor ecológico, hídrico, cultural y estratégico frente al cambio climático. La ley asigna al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) la responsabilidad de desarrollar un plan de conservación, y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales junto a la Junta de Planificación para implementar reglamentos, realizar un Inventario Nacional de Humedales y garantizar su protección.

Favor continuar en la página 6.

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. del S. 578, este no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General por considerarse que lo dispuesto Artículo 2 pudiera considerarse funciones del CEACC mediante su ley habilitadora.

De igual forma, es importante mencionar que el *US Fish and Wildlife Service (US-FWS)* cuenta, desde abril de 2023, con un Inventario Nacional de Humedales georreferenciados en el cual se incluye a Puerto Rico e Islas Vírgenes con una frecuencia de actualización anual.⁵ Por lo cual, lo dispuesto en el Artículo 4 de la medida no sugiere un efecto fiscal si se utilizaran los datos antes mencionado.

Imagen 1: Inventario de Humedales de Puerto Rico como parte del Inventario Nacional de Humedales del US Fish and Wildlife Service



Fuente: Captura de pantalla realizada por la OPAL al portal del US FWH.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 578, no tendría un impacto fiscal.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser la de Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Wetlands and Deepwater Habitats of Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands. US Fish and Wildlife Service (2023) Disponible en:

[FWS HQ ES National Wetlands Inventory Puerto Rico and Virgin Islands | US Fish and Wildlife Service Open Data](#)